



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio 02.10.20.115-270-30-0583
Radicación No. 631304003001-2020-0064-00

Antes de proceder a resolver la terminación del proceso y en atención a la solicitud de la sociedad Legal Service HG, respecto de información del proceso, con el que aporta poder conferido por la demandante, considerando que no aportó prueba que acreditara que el poder conferido hubiera sido remitido a través mensaje de datos por la poderdante, no podrá darse aplicación a la presunción de veracidad establecida en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Además, por no registrar presentación personal ante notario, juez y/u oficina judicial, se abstendrá éste juzgado a reconocer personería a la sociedad y se negará la petición.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General de Proceso, se tendrá como notificada por conducta concluyente a partir del 10 de septiembre 2020, a la señora Elilizabeth Ossa Loaiza.

Dicho lo anterior, se pasa a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas elevada por el ejecutante.

ANTECEDENTES

El 10 de marzo de 2020 se instauró demanda ejecutiva por el señor Jairo Hernán Burgos contra la señora Elisabeth Ossa Loaiza.

A través de providencia del 6 de julio de 2020, se libró orden de ejecución contra la demandada y se decretó la medida cautelar solicitada, medida que fue debidamente registrada por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío; por ello, y a través de providencia del 24 de agosto de 2020 se dispuso el correspondiente secuestro, librando el despacho comisorio No. 022.

Mediante escrito el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir en virtud del endoso en procuración hecho a su favor, coadyuvado por la demandada, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

CONSIDERACIONES

Por estar, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente ordenar la terminación del proceso, levantar las medidas cautelares y proceder al archivo del expediente. Además, por estar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria.

Finalmente, y en cuanto a la solicitud de no condena en costas, por tratarse de una terminación por pago, para la cual la ley (Art. 365 del C.G.P) no estableció algún tipo de condena, se aceptará la petición.

Por lo expuesto, se



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

RESUELVE

Primero: NEGAR reconocer personería para actuar a la firma Legal Service HG y, en consecuencia, **NEGAR** brindar la información requerida.

Segundo: TENER como notificada, a partir del 10 de septiembre 2020, por conducta concluyente a la señora Elizabeth Ossa Loaiza.

Tercero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo instaurado por el señor Jairo Hernán Burgos contra la señora Elisabeth Ossa Loaiza, por pago total de la obligación y las costas.

Cuarto: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el automotor de placas SMA134, registrado en el Instituto De Transito Departamental del Quindío.

Quinto: REQUERIR al Subsecretario de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá, Quindío, para que devuelva el Despacho Comisorio No. 22 del 24 de agosto de 2020 y proceda a cancelar la orden de retención correspondiente.

Sexto: ORDENAR al Subsecretario de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá hacer entrega del automotor de placas SMA134 a la demanda y/o a quien lo tenía al momento de su retención.

Séptimo: LÍBRENSE las comunicaciones respectivas, que se remitirán al Doctor Jairo Andrés Zúñiga, a través del correo electrónico informado en el expediente.

Octavo: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria.

Noveno: SIN condena en costas.

Décimo: Hecho lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente una vez desanotado de libros radicadores.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a35f369e648f32cd3237078fb9346dbc317dd2b0def4b495ca17d5e21127d95a

Documento generado en 11/09/2020 07:55:58 a.m.